

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho conocer de la solicitud de inicio del proceso de reorganización abreviado, presentado, por intermedio de apoderado judicial, por el representante legal de Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Nariño; en consecuencia, se procede a decidir sobre su admisibilidad.

En punto de lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006 y en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, se avizora que la demanda cumple con los requisitos regulados por la normatividad, de suerte que se procederá a admitir la causa para surtir el curso procesal correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR** la solicitud de trámite de reorganización abreviado propuesto por la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Nariño identificada con NIT. 814002296-9.

Segundo. **ABSTENERSE** de designar promotor para el presente asunto teniendo en cuenta los factores previstos en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

En consecuencia, **REQUERIR** al representante legal, Luis Ramiro Muñoz Realpe identificado con C.C. Nro. 14.980.395, para que cumpla con las funciones de promotor previstas en la ley 1116 de 2006, por consiguiente, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, dentro del término que más adelante se señalará, contando a partir del siguiente a la notificación de esta decisión, y teniendo en cuenta las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio.

Tercero. **ORDENAR** la inscripción de este auto de inicio del proceso de reorganización en la Cámara de Comercio de Pasto. Oficiese con copia de esta providencia.

Cuarto. ORDENAR al deudor - promotor, que con base en la información aportada con la solicitud de inicio del presente proceso y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

Quinto. ORDENAR al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Sexto. De conformidad con el numeral 6° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, ADVIERTASE al señor LUIS RAMIRO MUÑOZ REALPE, que sin autorización de la Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Séptimo. ORDENAR al promotor dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia actualizar el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por deudor, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad

económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. ORDENAR la inscripción de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes de propiedad del deudor Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Nariño identificada con NIT. 814002967-9:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 240-199338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMUNÍQUESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N), con el fin de que se sirva inscribir la medida sobre el bien antes detallado, con la ADVERTENCIA de que, si aparece registrado algún embargo sobre tal bien o derecho, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes. OFÍCIESE con copia a la Promotora deudora para lo de su cargo.

Por secretaría elabórese las comunicaciones y déjelas a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.

Noveno. LÍBRESE el siguiente oficio:

Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto (N), informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización empresarial de Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Nariño identificada con NIT. 814002296-9, a fin de que se sirva remitir para ser incorporado al presente trámite el proceso ejecutivo 2019-231 propuesto por Centro de Negocios Cristo Rey Propiedad Horizontal contra Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Nariño, ADVIRTIÉNDOLE que de existir medidas cautelares vigentes, estas deberán ser dejadas a disposición del Juez del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y de adelantarse la demanda también frente a personas distintas de la deudora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 ejusdem.

Décimo. DISPONER el traslado, por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término señalado en el numeral anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada el numeral 4., con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Undécimo. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

Duodécimo. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los despachos judiciales autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos en su contra, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, esto es:

a) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

b) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

c) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

d) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado.

9. El promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo tercero. FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este Despacho en la página web de la Rama Judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor, su calidad de promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de esta providencia.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la

obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden dentro de los cinco días siguientes al lapso señalado.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración del deudor haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización. Al efecto, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico.

Décimo séptimo. ADVERTIR al promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, se podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo octavo. Ordenar que por Secretaría que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Reorganización empresarial nro. 2023-301
Auto Nro. 424
Demandante: Asociación Departamental De Usuarios Campesinos De Nariño
Demandados: Acreedores varios.

Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados del 5 de abril de 2024.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb28a18f4cea1f490f68c170223211fda120fa622c71d6bf03bd244514e71b6**

Documento generado en 04/04/2024 12:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>